LXII Legislatura
Cámara de Diputados

Gaceta Parlamentaria

Año XVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de marzo de 2014 | Número 3988-VI

CONTENIDO

Propuesta de modificación

Al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal **(aprobada en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 25 de marzo de 2014)**

Anexo VI

Martes 25 de marzo

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014.

Dip. José González Morfín,
Presidente de la Mesa Directiva
P r e s e n t e

Los suscritos Diputados con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos a usted se registre y someta a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto de los artículos que se enuncian a continuación, correspondientes al Dictamen de la Comisión de Economía, que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para quedar como sigue:**

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. I a III ... IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno, ~~en ambos casos~~ que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;	Artículo 3. I a III ... IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; **que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia**, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que **indebidamente** impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;

V a XV ...	V a XV ...
Artículo 32. El titular de la Autoridad Investigadora durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez. Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo en que haya ejercido su función, el titular de la Autoridad Investigadora no podrá desempeñarse como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado, de un Agente Económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos previstos en esta ley durante el desempeño de su cargo.	**Artículo 32.** ... ... **El incumplimiento a esta disposición se sancionará en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**
Artículo 49. El Comisionado Presidente deberá comparecer anualmente ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, deberá presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión el programa anual de trabajo y un informe trimestral de los avances de las actividades de la Comisión. El programa anual de trabajo y el informe trimestral de actividades deberán hacer referencia, cuando menos, a los siguientes elementos:	**Artículo 49.** El Comisionado Presidente deberá comparecer anualmente ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, deberá presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión el programa anual de trabajo y un informe trimestral de los avances de las actividades de la Comisión **que deberán entregarse dentro de los treinta días naturales después de terminado el trimestre de que se trate**. El programa anual de trabajo y el informe trimestral de actividades deberán hacer referencia, cuando menos, a los siguientes elementos:

Artículo 52. Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta ley, disminuyan, dañen ~~o~~ impidan la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.	**Artículo 52.** Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta ley, disminuyan, dañen, impidan **o condicionen de cualquier forma** la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.
Artículo 60. Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar: I. Si el insumo es controlado por uno, o varios Agentes Económicos con poder sustancial~~;~~ **II a V ...**	**Artículo 60.** Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar: I. Si el insumo es controlado por uno, o varios Agentes Económicos con poder sustancial **o que hayan sido determinados como preponderantes por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;** **II a V ...**
Artículo 66. La investigación de la Comisión iniciará de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, de la Procuraduría o a petición de parte y estará a cargo de la Autoridad Investigadora. ~~No será necesario que~~ las solicitudes de investigación presentadas por el Ejecutivo Federal o la Procuraduría ~~cumplan con los requisitos señalados en esta ley para el escrito de denuncia, y su investigación~~ tendrá carácter preferente.	**Artículo 66.** ... Las solicitudes de investigación presentadas por el Ejecutivo Federal o la Procuraduría tendrán carácter preferente.
Artículo 67. Cualquier persona en el caso de violaciones a esta ley en materia de prácticas monopólicas absolutas, ~~o el posible afectado en el caso de las~~ prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, podrá	**Artículo 67**. Cualquier persona en el caso de violaciones a esta ley en materia de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, podrá

denunciarlas ante la Autoridad Investigadora.	denunciarlas ante la Autoridad Investigadora.
Artículo 75. La Autoridad Investigadora por conducto de su titular, podrá ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes: I a III ...	**Artículo 75.** ... Ia III ...
IV. El visitado, sus funcionarios, representantes o los encargados de las instalaciones o establecimientos de los Agentes Económicos visitados estarán obligados a permitir la práctica de dicha diligencia otorgando las facilidades al personal autorizado por la Autoridad Investigadora, quienes estarán facultados para:	IV. ...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) ~~Precintar y~~ asegurar ~~todas las oficinas, locales,~~ libros, documentos y demás medios del Agente Económico visitado durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria para la práctica de la visita de verificación, y	d) **Asegurar los** libros, documentos y demás medios del Agente Económico visitado, durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria para la práctica de la visita de verificación, y
e) Solicitar a cualquier funcionario, representante o miembro del personal del Agente Económico visitado, explicaciones sobre hechos, información o documentos relacionados con el objeto y la finalidad de la visita de verificación y asentar constancia de sus respuestas	e).... **La información que la Comisión obtenga de las visitas de verificación sólo podrá ser utilizada para los efectos de esta ley.**

... ... **V a VII ....**	... ... **V a VII ....**
Artículo 90. Para el desahogo del procedimiento de notificación, se estará a lo siguiente: I a IV ... V. Para emitir su resolución, la Comisión tendrá un plazo de sesenta días, contado a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la documentación adicional solicitada. Concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que la Comisión no tiene objeción en la concentración notificada. La resolución de la Comisión podrá autorizar,	**Artículo 90.** ... I a IV ... V. Para emitir su resolución, la Comisión tendrá un plazo de sesenta días, contado a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la documentación adicional solicitada. Concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que la Comisión no tiene objeción en la concentración notificada. **En las concentraciones en que la Comisión considere que existen posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, ésta lo comunicará a los notificantes, al menos con diez días de anticipación a la fecha en que se liste el asunto a efecto de que éstos pudieren presentar condiciones que permitan corregir los riesgos señalados.** La resolución de la Comisión podrá autorizar,

objetar o sujetar la autorización de la concentración al cumplimiento de condiciones destinadas a la prevención de posibles efectos contrarios a la libre concurrencia y al proceso de competencia que pudieran derivar de la concentración notificada;	objetar o sujetar la autorización de la concentración al cumplimiento de condiciones destinadas a la prevención de posibles efectos contrarios a la libre concurrencia y al proceso de competencia que pudieran derivar de la concentración notificada
VI a VIII .... Los notificantes podrán presentar, desde su escrito de notificación y hasta un día después de que se liste el asunto para sesión del Pleno, propuestas de condiciones para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia. ~~La Comisión publicará las propuestas en su página de Internet, a efecto de que cualquier persona pueda expresar, dentro de los quince días siguientes a la publicación correspondiente, su opinión respecto de las condiciones propuestas. En todo caso, quienes externen su opinión conforme a este párrafo no tendrán el carácter de parte, ni podrán acceder al expediente o tendrán algún derecho para impedir la realización de la concentración notificada.~~ En caso de que las propuestas de condiciones no sean presentadas con el escrito de notificación el plazo para resolver quedará interrumpido y volverá a contar desde su inicio.	VI a VIII.... .... Los notificantes podrán presentar, desde su escrito de notificación y hasta un día después de que se liste el asunto para sesión del Pleno, propuestas de condiciones para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia. En caso de que las propuestas de condiciones no sean presentadas con el escrito de notificación, el plazo para resolver quedará interrumpido y volverá a contar desde su inicio.
Artículo 94. La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por	**Artículo 94.** ...

conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:	
I a II ... III. Concluida la investigación y si existen elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado, la Autoridad Investigadora emitirá, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión de la investigación, un dictamen preliminar; en caso contrario, propondrá al Pleno el cierre del expediente. Al emitir el dictamen preliminar, se deberán proponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado, para lo cual podrá solicitar, en su caso, una opinión técnica no vinculatoria a la dependencia coordinadora del sector o a la Autoridad Pública que corresponda respecto de dichas medidas correctivas. En su caso, el dictamen preliminar se deberá notificar a los Agentes Económicos que pudieran verse afectados por las medidas correctivas propuestas, así como, en su caso,	I a II ... III ... ... En su caso, el dictamen preliminar se deberá notificar a los Agentes Económicos que pudieran verse afectados por las medidas correctivas propuestas, **entre ellas la posible**

a la dependencia coordinadora del sector o a la Autoridad Pública que corresponda;	**eliminación de la barrera a la competencia o por la regulación para el acceso al insumo esencial,** así como, en su caso, a la dependencia coordinadora del sector o a la Autoridad Pública que corresponda;
IV.	IV.
V...	V...
VI...	VI...
VII. El expediente se entenderá integrado a la fecha de vencimiento del plazo para formular alegatos. El Agente Económico involucrado podrá proponer a la Comisión, en una sola ocasión, medidas idóneas y económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados en cualquier momento y hasta antes de la integración.	VII ....
La resolución de la Comisión podrá incluir: a)... b)... c)..	La resolución de la Comisión podrá incluir: a)... b)... c)...
d) La desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del Agente	d) La desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del Agente

Económico involucrado, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, ~~que~~ procederá cuando ~~a juicio de la Comisión~~ otras medidas correctivas no son suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.	Económico involucrado, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, procederá cuando otras medidas correctivas no son suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 103. ...	**Artículo 103. ...**
I. Sea el primero, entre los Agentes Económicos o individuos involucrados en la conducta, en aportar elementos de convicción suficientes que obren en su poder y de los que pueda disponer y que a juicio de la Comisión permitan **iniciar el procedimiento de investigación;** **II a III ...**	I. Sea el primero, entre los Agentes Económicos o individuos involucrados en la conducta, en aportar elementos de convicción suficientes que obren en su poder y de los que pueda disponer y que a juicio de la Comisión permitan iniciar el procedimiento de investigación **o, en su caso, presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta;** **II a III ...** ... ...
Artículo 120 ...	**Artículo 120**
I. a XV.	**I. a XV**
... ...	... ...

...	...
Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra conducta prohibida por esta ley, independientemente de su mismo tipo o naturaleza.	Se considerará reincidente al que: **a)** Habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra conducta prohibida por esta ley, independientemente de su mismo tipo o naturaleza, **b) Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y** **c) Que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.** ... ...
Artículo 123. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley y en lugar de la sanción que corresponda, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que el infractor ha sido sancionado previamente cuando ~~la resolución que imponga sanción~~ **cuando:**	**Artículo 123. ...** Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que el infractor ha sido sancionado previamente cuando:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Dice	**Debe Decir**
Artículo 254 bis..	**Articulo 254 bis...**
I. a V. ...	**I. a V. ...**
...	...
No existirá responsabilidad penal para los agentes económicos que se acojan al beneficio a que se refiere el artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica, previa resolución de la Comisión **o del Instituto** que determine que cumple con los términos establecidos en dicha disposición y las demás aplicables	No existirá responsabilidad penal para los agentes económicos que se acojan al beneficio a que se refiere el artículo ~~100~~ **103** de la Ley Federal de Competencia Económica, previa resolución de la Comisión o del Instituto que determine que cumple con los términos establecidos en dicha disposición y las demás aplicables.

TRANSITORIOS	
Dice	**Debe Decir**
No hay correlativo	**Cuarto.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados deberá integrar un grupo de trabajo técnico, con el objeto de analizar y formular propuestas de ajustes a legislación penal vigente, en la materia objeto del presente Decreto. El grupo de trabajo deberá presentar la propuestas correspondientes dentro de los sesenta días siguientes al de su instalación.**

En ese sentido, solicitamos que de ser aprobadas y aceptadas por la Asamblea las modificaciones propuestas, la Presidencia instruya la aplicación del artículo 93 del citado Reglamento, para que la Comisión Dictaminadora realice las correcciones y ajustes que se requieran para procurar la certeza y claridad jurídica del decreto.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Agradeciendo la atención al presente, suscriben los siguientes integrantes de la Junta Directiva de las **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

DIP. MARIO SÁNCHEZ RUIZ
PRESIDENTE

DIP. AMIRA GRICELDA GÓMEZ TUEME
SECRETARIA

DIP. NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA
SECRETARIA

DIP. MARIO RAFAEL MÉNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS URIBE PADILLA
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ EUGENIA YAMAMOTO CÁZARES
SECRETARIA

DIP. SALVADOR ROMERO VALENCIA
SECRETARIO

DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. RUBÉN ACOSTA MONTOYA
SECRETARIO

DIP. LILIA AGUILAR GIL
SECRETARIA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, Movimiento Ciudadano; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, Nueva Alianza.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**